



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 100 N •

19 de agosto 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 92
LA FRACCIÓN IV BIS DE LA LEY ORGÁNICA
Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO;
Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO
HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV bis al artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; se reforma el artículo 10, se adiciona el artículo 2° bis, se adiciona la fracción IV bis al artículo 16; se adiciona el artículo 10 bis, 10 ter y 10 quáter; se adiciona el artículo 16 bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se adicionan las fracciones XXXVII bis, XXXVII ter y XXXVII quáter al artículo 28; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones II bis y II ter al artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 103; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me encuentro una vez más, aquí frente a ustedes, y si nuevamente con el tema de seguridad pública. Un aspecto en el cual he sido muy reiterativo, insistente y perseverante para algunos, y molesto para otros.

El decirles cómo me siento por la inseguridad que prevalece en nuestro país y en nuestro Estado, puede resultarles irrelevante, porque ya es tanta la indiferencia que tenemos entre nosotros mismos como sociedad, que lo único que buscamos es darle vuelta a la página al periódico, cambiarle al canal de televisión o bajar la pantalla de nuestro celular. Todo queda ahí, en el anonimato, en mientras no me pase a mí. No obstante que al salir todas y todos los aquí presentes estamos expuestos. Esta es una pandemia también, de la cual en ocasiones queremos con un cubre bocas callar.

Les pido que seamos sinceros un momento, no se trata de repartir culpas, es ser congruentes con la realidad que estamos viviendo, fuera de tendencias partidistas, la inseguridad se ha tornado un tema un tema fraternal, ya que nos decían que con abrazos se iba a resolver y hoy nos falta un legislador aquí.

Muchos aquí presentes en su momento levantaron la voz contra una militarización en el país y un decreto silenció sepulcralmente su causa, la cual admito es muy justa. Los delitos del fuero común tampoco se acaban con un silbido. Esto se trata generar soluciones para todas y todos. Y con mucho respeto, para quien comience a decir, que en el pasado ocurrió tal o cual situación, sinceramente no ha comprendido la realidad y evade su responsabilidad histórica.

Las cifras superan la realidad y todos lo sabemos, parte de la solución es que juntos aceptemos el problema.

Y si hoy me tienen aquí nuevamente y las veces que sean necesarias, porque una nueva realidad se construye entre todas y todos. Muchos se preguntan: ¿Qué nos espera? Y la respuesta es sencilla, lo que nosotros mismos generemos, queremos tener resultados diferentes haciendo lo mismo o simulando hacer lo mismo.

Esta propuesta, contiene nuevas adecuaciones armonización en materia constitucional y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad, toda vez que en la primera ocasión que fue presentada, no fue aceptada, situación que respeté. Ante lo cual, me dediqué a consultar a más expertos materia de seguridad y en temas jurídicos, para poder presentar este nuevo proyecto.

Pero debo de aceptar, que mis principales asesores fueron las y los ciudadanos, los cuales ya están más que hartos de esa situación. Están cansados de promesas, de declaraciones, de discursos y de falsas esperanzas. Ustedes mismos lo han vivido, con amigos cercanos o familiares, ahí está la verdadera encuesta y no es solamente percepción, es una realidad que cobra vidas, daño al patrimonio, secuelas económicas y psicológicas inclusive. ¿A quién le gusta vivir siempre en un total estado de alerta, desconfiando de todo el que se acerca, del que ya se estacionó afuera, del que parece sospechoso? Los que somos padres y madres de familia aquí, seguramente han sentido la angustia de cuando sus hijos salen y más si son mujeres. Repito no es algo a lo que nos tengamos que acostumbrar, porque es una responsabilidad del Estado el proporcionar la seguridad que merecemos. No podemos seguir así.

La construcción del tejido social se basa en la convivencia y el confinamiento nos ha enseñado que la violencia ha aumentado significativamente, en niñas, niños y mujeres. Y es ahí donde debemos empezar a trabajar, en modelos de proximidad que permitan atender con prontitud este tipo de delitos y se trabaje en su prevención.

Es urgente que cambiemos el modelo de seguridad pública que tenemos y respeto para quienes piensan que son los militares los que van a resolver el problema. Eso solamente, evade la responsabilidad constitucional, que tienen las y los presidentes municipales, en delitos del fuero común, los cuales son 8 de cada 10 de los delitos que se cometen.

Se necesita un esquema de cambio gradual y sustentado, que respete la legalidad y los derechos humanos. Pero para esto se necesitan reglas claras y precisas, toda vez que nuestra Constitución solamente hace mención en términos muy generales

En la búsqueda de soluciones alternas, consulté a un experto de seguridad a nivel nacional e internacional, con la finalidad que me explicara el modelo que prevalece en nuestro Estado y simplemente me dijo, el modelo actual ya no funciona, el centralizar las fuerzas policiales bajo el mando del Titular del Poder Ejecutivo, está dejando involuntariamente desprotegidos a los ciudadanos. Donde si bien es necesario que exista más equipo y personal, tal como lo fue la adquisición reciente de 50 patrullas y el despliegue de más de 200 efectivos, para la llamada Policía de Caminos, situación que es de reconocerse, que es necesaria, más no suficiente, mientras se siga teniendo el mismo modelo, más allá del nombre, sus funciones ya no están respondiendo a los acontecimientos recientes.

Las mujeres, principalmente claman por justicia, en el tema de los lamentables feminicidios, el acoso y la violencia familiar. Legisladoras aquí presentes, han participado activamente en la elaboración de nuevos marcos normativos, con exhortos, propuestas de acuerdo. Respaldemos y acompañemos su trabajo, también con un nuevo modelo de seguridad pública, que ayude a combatir este delito.

Y es que aquí además de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, quienes han actuado con enorme responsabilidad, resalto la intervención en su momento de la compañera Diputada Laura Granados Beltrán, quien no obstante de pertenecer al Partido de origen del actual gobierno federal, en un acto de total responsabilidad cívica y con los michoacanos, reconoció que la estrategia federal debe de cambiar y que se deben coordinar con las autoridades estatales y municipales. Aquí es donde debemos sumarnos, en nuestras similitudes, en nuestro objetivo que es el pueblo de Michoacán.

Hoy vengo a estamos proponer con un nuevo proyecto, el reglamentar lo que ya se hace, dando certeza jurídica a los convenios acordados firmados

y que son vigentes, que incluso trascendían al término de las administraciones municipales, con esta propuesta, ya tendremos un piso firme en el cual sustentar las decisiones que se tomen para el cambio de mando de los cuerpos policiales.

Esta nueva propuesta rescata temas que consideramos deben conservarse del anterior proyecto, tales como:

- a) El supuesto de cambio de mando policial, cuando el Presidente Municipal solicite la intervención por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, para lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo.
- b) Cuando el Presidente Municipal sea omiso de solicitar el apoyo al encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; para que el Gobernador, haga uso de sus facultades constitucionales, para reestablecer el orden y la paz.
- c) Y finalmente cuando e incumplan los estándares y capacidades establecidas por el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo. Para que se promueva la firma de convenios de cambio de mando.

Aclarando que en ningún momento se invaden esferas de competencia.

- El Secretario de Seguridad Pública, deberá contar con un perfil académico y experiencia comprobada para ocupar el cargo, y algo muy importante, acreditar los exámenes de control de confianza.
- El personal deberá acreditar para su ingreso y permanencia cursos en materia de protección de los Derechos Humanos, es este último caso siendo al menos uno de forma semestral.
- Se propone reconocer y dignificar la imagen del policía ante la sociedad, quien deberá tener un mejor salario, capacitación, equipamiento. Ya que en la mayoría de las ocasiones desempeñan su función en condiciones muy precarias

Es urgente dignificar la imagen de las y los policías municipales deben capacitarse y dignificarse en sueldos, salarios y prestaciones, que se requiere trabajar en su equipamiento y profesionalización. Con base en la última encuesta, denominada ¿Qué piensa la Policía?, establece que el 48% de los policías paga sus botas, el 71% nunca ha recibido un ascenso, y el 61% se siente discriminado socialmente.

En lo que va del año y a la fecha de la lectura de la presente iniciativa, podríamos decir que tenemos 1284 homicidios, pero no es así, son 1284 personas con

nombre y apellido que ya no están con nosotros y se requiere que se haga justicia. Podríamos decir que se tienen registrados 7 feminicidios, pero no es así, son 7 mujeres que fueron asesinadas por la condición de ser eso...ser mujer. Podríamos decir que hubo 604 robos a casa habitación con violencia, pero son 604 familias que estando comiendo o cenando, entraron a sus casas, los amagaron, los golpearon, les quitaron lo que tenían y los asaltantes siguen impunes. Finalmente podríamos decir que hay 482 casos denunciados de violencia familiar, pero no es así, son niños, niñas, mujeres, que de manera reiterada son golpeados y abusados. Y así podríamos seguir, ustedes díganme, hasta cuándo más cifras, hasta cuándo más buenas voluntades, hasta cuándo vamos a actuar.

Y así es, aquí me tienen, aquí me tendrán, porque un servidor, no está dispuesto a seguir en la omisión. Porque solamente con trabajo y unidos, construiremos una nueva realidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 92.

I... IV.

IV bis. El informe anual que rinda el Secretario de Seguridad Pública del Estado y en su caso de los convenios de cambio de mando policial por causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público, informando los municipios suscritos, los argumentación y personal empleado, así como los resultados;

V... VI.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 10; se adiciona el artículo 2° bis; se adiciona la fracción IV bis al artículo 16; se adiciona el artículo 10 bis, 10 ter y 10 quáter; se adiciona el artículo 16 bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se adicionan las fracciones XXXVII bis, XXXVII ter y XXXVII quáter al artículo 28; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones II bis y II ter al artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 103; de la Ley del Sistema Estatal de

Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 2° bis. El Estado reconoce la seguridad como un derecho humano, el cual tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y coadyuvar como actividad prioritaria a la convivencia social entre sus habitantes;
- II. Respetar y garantizar los derechos humanos y el de las víctimas;
- III. Prevenir e investigar el delito, así como la violencia en el ámbito de su competencia;
- IV. Incentivar la cultura de la paz;
- V. Fomentar la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos, mediante acciones de proximidad;
- VI. Fortalecer la participación ciudadana en el diseño, elaboración y evaluación de las políticas públicas, en materia de seguridad;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación a nivel federal, estatal y municipal, además de investigación con el Ministerio Público;
- VIII. Generar esquemas de colaboración con autoridades en materia de educación, salud, movilidad y reinserción social;
- IX. Dignificar la imagen y función del policía, así como su profesionalización, capacitación y certificación;
- X. Transitar hacia la seguridad humana; y;
- XI. Rendir y transparentar cuentas de los recursos empleados en esta materia.

El funcionamiento y, en su caso, la existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de indicadores y capacidades establecidas en la presente Ley de conformidad con las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. La coordinación entre las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios se hará con respeto absoluto de sus atribuciones constitucionales y lo establecido en la presente Ley, así como en los reglamentos y convenios que se deriven de dichos ordenamientos jurídicos.

Artículo 10 bis. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, los cuales en ningún caso, podrán exceder del periodo de gobierno de la administración municipal que lo celebre ni restringir la autonomía en el manejo de los recursos a cargo del municipio. Dichos convenios tienen como objetivo, prestar coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el

mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente en forma temporal, estableciendo los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

La suscripción de los convenios se llevará en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123, fracción, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuando:

I. El Presidente Municipal solicite por escrito, la intervención de las fuerzas estatales, federales y la Guardia Nacional, por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el cual deberá ser justificado y argumentado con base en hechos consumados, cifras e indicadores, para lo cual dicha solicitud deberá ser aprobada previamente por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo, para posteriormente signar el convenio de cambio de mando y en un plazo no mayor a tres días, deberá ser notificado al Consejo Estatal y al Titular del Secretariado Ejecutivo, para su inmediata acción.

De esta acción, deberá informársele de manera inmediata al Congreso del Estado y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Una vez, concluido las cláusulas del convenio de cambio de mando, se retomará el mismo por parte del Presidente Municipal.

Artículo 10 ter. Cuando el Gobernador, con base en las atribuciones que le confiere el Artículo 60, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, considere que existen casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público y el Presidente Municipal así como la mayoría de los integrantes del Cabildo, sea omiso de solicitar el apoyo, el Secretario de Seguridad Pública deberá justificar y argumentar con base en hechos consumados, cifras e indicadores su intervención en el mando policial; notificando en un plazo no mayor a diez días al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo.

De esta acción, deberá informársele de manera inmediata al Congreso del Estado y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Una vez reestablecido, la paz, el orden y las condiciones de seguridad en el Municipio, con base en indicadores y resultados, se procederá a suscribir un convenio que contendrá los mismos elementos establecidos en la presente Ley.

Artículo 10 quáter. Cuando con base en hechos consumados o en el número de delitos, se incumplan los estándares e indicadores de seguridad en el municipio, establecidos por el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, este último informará de tales resultados en un plazo no mayor a diez días al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, así como a los ayuntamientos que se encuentren en condición crítica, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, así como al Consejo de Participación, para que de manera conjunta analicen la urgente posibilidad de suscripción de firma de convenio de cambio de mando policial, así como la forma en la cual se llevará a cabo la coordinación y participación de las policías estatales y municipales, federales, así como la Guardia Nacional, con pleno respeto a las atribuciones que cada uno tiene.

Artículo 16. ...

I... IV.

IV bis. Rendir un informe público anual ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del Poder Legislativo, en los términos e información que se le solicite con al menos treinta días naturales de anticipación, con la inclusión de los casos de cambio de mando policial, en caso de haberse suscitado.

V...XX.

Artículo 16 bis. Para ser Titular de la Secretaría de Seguridad Pública se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta;
- III. Contar con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de su profesión y demostrar experiencia en materia de Seguridad Pública;
- IV. Tener título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello. También podrá acreditar tener estudios en materia de carrera policial.
- V. Haber aprobado los exámenes de evaluación y control confianza establecidos en la presente Ley;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,
- VII. Haber residido en el Estado de Michoacán los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 28. ...

I... XXXVII.

XXXVII bis. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo a nivel federal, para dar seguimiento a los protocolos de intervención, remoción y nombramiento de los mandos, la reestructuración organizacional y de procedimientos, así como las demás que establezca la ley general en la materia y la presente Ley;

XXXVII ter. Atender y canalizar al Secretario Ejecutivo a nivel federal y al Consejo Estatal, las peticiones en materia cambio del mando policial en el ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales de los municipios y del Estado, en atención a las situaciones que prevea la ley general en la materia y que afecten la prestación de dicha función. Las cuales deberán contener las condiciones de coordinación subsidiaria, de temporalidad, las responsabilidades de los órdenes de gobierno, las responsabilidades presupuestales así como los requisitos para la reasunción de las funciones delegadas conforme a la obtención de la certificación que corresponda.

XXXVII quáter. Rendir un informe semestral al Consejo y turnarlo al Congreso del Estado para su conocimiento y análisis.

XXXVIII... XXXIX.

Artículo 53. El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano consultivo y de evaluación del Sistema, que tendrá por objeto vigilar las políticas públicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como del cumplimiento de las diversas disposiciones en la materia. El Consejo de Participación de manera coordinada con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo a nivel federal, el Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal y con base en cifras e indicadores, emitirá su opinión respecto de la declaratoria cambio del mando policial.

Artículo 54. ...

I...

II. El servicio prestado;

II bis. La percepción de seguridad en la ciudadanía;

II ter. La confianza y los posibles y comprobados casos de corrupción en las instituciones de seguridad, así como en sus elementos; y

III. ...

Artículo 55. Los resultados de las anteriores evaluaciones serán publicados en el portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Pública y deberán ser

entregados a las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estas evaluaciones servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 67. Los exámenes y evaluaciones de control de confianza a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una corporación de Seguridad Pública o continuar en la misma, incluyendo al titular de la Secretaría, auxiliar, privada o de procuración de justicia, a nivel estatal y municipal serán, de manera aprobatoria cuando menos los siguientes:

I... V.

Los exámenes se aplicarán al menos cada año al personal de los cuerpos de Seguridad Pública, auxiliar y privada y de procuración de justicia estatal y municipal, cuando lo estime pertinente el titular de la Institución respectiva o el presidente municipal, o bien, a petición del interesado.

Además de los anteriores, el personal deberá acreditar para su ingreso y permanencia cursos en materia de protección de los Derechos Humanos, es este último caso siendo al menos uno de forma semestral.

Artículo 103...

I... IV.

V. Celebrar los convenios con las fuerzas estatales, federales y la Guardia Nacional, aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, en los casos que conlleve el cambio de mando de las funciones de seguridad pública municipal deberán conforme a lo establecido en el Artículo 123, fracción, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la presente Ley.

Para el caso de los convenios de cambio de mando policial, se deberá argumentar con base en indicadores las condiciones de seguridad en el municipio, la temporalidad y la asignación de recursos.

VI... XXVI.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Por única ocasión el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal deberán rendir un informe ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado en los 30 treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero. Publicado el presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, exhortará a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, que hayan signado los convenios de cambio de mando policial con el Gobierno del Estado, en materia de Mando Unificado, para adecuen los mismos en cumplimiento con el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se establece un plazo de 90 días hábiles para que el Titular del Poder Ejecutivo reforme los reglamentos en la materia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 9 de julio de 2019.

Atentamente

Dip. Arturo Hernández Vázquez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx